

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 7° de la ley 40, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- La Legislatura establece una unidad administrativa que actúa como Organismo de Implementación. Ésta tiene a su cargo:

a) Asistir a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de Iniciativa Popular.

b) Proveer a la ciudadanía una plataforma virtual que garantice la recolección de firmas digitales.

c) Recibir los proyectos de Iniciativa Popular.

d) Constatar, en consulta con la Comisión de Asuntos Constitucionales, que el proyecto no verse sobre materias vedadas constitucionalmente.

e) Verificar que cumpla con los requisitos de la presente ley.”

Artículo 2°.- Agréguese el artículo 7° bis a la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7° bis.- La plataforma virtual de recolección de las firmas digitales debe:

a) Registrar virtualmente la iniciativa popular.

b) Publicar el texto del proyecto de ley a ser propuesto, en lenguaje claro.

c) Recolectar las firmas digitales de los/as ciudadanos/as, asegurando la protección de los datos personales y la inviolabilidad de la identidad.

d) Contabilizar y sistematizar en una planilla única para su descarga.”

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 8° de la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Las firmas para la iniciativa popular se recolectan:

a) En planillas manuales que deben incluir los datos previstos en el anexo A de la presente Ley.

b) Mediante la plataforma virtual que crea y habilita el Organismo de Implementación para la recolección digital, detallando los siguientes datos:

- fecha;
- apellido y nombre completo;
- documento nacional de identidad;
- teléfono;
- correo electrónico y;
- firma física, o firma en impresión digital o electrónica.

Artículo 4°.- Agréguese el artículo 8° bis a la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8° bis.- Las juntas comunales deben garantizar a los/as promotores/as de la iniciativa popular un espacio físico en el ámbito de sus sedes y favorecer su vinculación con los Consejos Consultivos Comunales, a fin de contribuir a la difusión de sus alcances y la recolección de firmas.”

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 10° de la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- Finalizada la recolección de firmas, el/la representante de los/as Promotores/as debe presentar **las planillas manuales y/o el soporte digital** ante el Organismo de Implementación, quien **remite dentro de los tres (3) días hábiles** al Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su verificación por muestreo, con el refrendo de **la/el Presidenta/e** de la Legislatura.”

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 11° de la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°.- El Tribunal verifica las firmas **físicas y digitales** por muestreo en el plazo de treinta (30) días hábiles. Finalizada la verificación, en el término de tres (3) días, el Tribunal remite actuaciones al **Presidente/a** de la Legislatura informando acerca del cumplimiento del porcentaje del uno y medio por ciento del

padrón electoral de la Ciudad de Buenos Aires. **El/la Presidente/a** de la Legislatura gira el expediente al Organismo de Implementación a efectos de la presentación ante la Mesa de Entradas del proyecto de Iniciativa Popular.”

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 13° de la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 13°.-** Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 11° y cuando la iniciativa popular adquiriera estado parlamentario, el Organismo de Implementación **dentro de los tres (3) días hábiles notifica** al representante de los/as promotores/as el inicio del trámite.”

Artículo 8°.- Modifíquese el artículo 14° de la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14°.-** Todo proyecto de Iniciativa Popular que cuente con el aval de cuatro mil (4.000) electoras o electores y que reúna los requisitos previstos en la presente ley, previa verificación de la autenticidad de por lo menos el 3% de las firmas por el Organismo de Implementación, debe ser promocionado:

- a) **En los medios de comunicación audiovisual** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un espacio gratuito de **diez (10) minutos diarios en diferentes franjas horarias, por el plazo de diez (10) días.**
- b) En las carteleras de las que dispongan el Gobierno de la Ciudad y la Legislatura de la Ciudad.
- c) **En las boletas del Impuesto Inmobiliario alumbrado barrido y limpieza (ABL).**
- d) **Mediante cien mil (100.000) piezas de material gráfico para su distribución.**
- e) En todo otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial, informático de los que dispongan el Gobierno de la Ciudad y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal efecto, los Promotores/as deben elevar una solicitud ante el Organismo de Implementación. **El acceso a tales instancias de**

promoción es de carácter gratuito y sin costo alguno para los/as promotores/as.”

Artículo 9°.- Modifíquese el artículo 17° de la ley 40, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17°.- Los/as Promotores o su representante tienen voz en la o las Comisiones que analicen el proyecto de acuerdo con la reglamentación que fijen las mismas.”

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Es atribución de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictar las leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional, como así también en la Carta Magna de la Ciudad.

En ese sentido, la **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** determina en su Artículo 62 que *“la Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio.”*

Asimismo, en su Artículo 64 dota al electorado de la ciudad del *“derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley”* siempre y cuando el objeto de dicha iniciativa no verse sobre materia tributaria, de presupuesto, de los tratados internacionales o que impliquen reforma constitucional.

Este derecho amparado por la carta magna de la ciudad es recogido en 1998 y volcado al texto de la Ley 40 (BOCBA N° 520) de Procedimiento de Iniciativa Popular. Sin embargo, requiere ser adaptado al mundo globalizado en el que vivimos, donde el impacto de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la vida cotidiana se torna indiscutible.

Las TIC contemplan la proporción de información, herramientas para su proceso y canales de comunicación. Comprenden a todas las tecnologías que permiten el manejo de información y facilitan diferentes formas de comunicación, las cuales pueden ser subdivididas en tecnologías de capacitación, almacenaje, procesamiento, comunicación y visualización. Las TIC aportan a la sociedad del conocimiento, y por todas las posibilidades que brindan al desarrollo de nuevas formas de organizarse, comunicarse, educar, enseñar y aprender y con ello la transformación y evolución de la misma sociedad.

La pandemia del COVID-19, el confinamiento social sin precedentes, la revolución de las comunicaciones y los avances tecnológicos aceleraron los procesos de digitalización tanto en entidades públicas como privadas. A nivel nacional, la reciente reforma de la Ley 24.747 de Iniciativa Popular también



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

adecua este mecanismo de democracia directa incorporando la posibilidad de viabilizar una iniciativa popular de forma virtual.

Es de vital importancia dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Nacional, artículo 12 inciso 3° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nacional N° 25.326 de ***“Protección de Datos Personales”***.

Es preciso adaptar las políticas públicas que el Estado diseña y, en consecuencia, contribuir a mejorar la vida de los ciudadanos. Por ello, quienes componemos este Poder Legislativo tenemos la tarea de renovar los mecanismos de participación de la ciudadanía en asuntos públicos para seguir garantizando el goce efectivo de este derecho.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.